



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0288

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Septiembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 92

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE DESIGNA AL ENLACE MUNICIPAL CON EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL DENOMINADO PROSPERA.

ANTECEDENTES

A.- Que mediante oficio número DCV/CAM/030/2016, de fecha 2 de agosto de 2016, el Delegado de ESTATAL de PROSPERA, Programa de Inclusión Social en Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento al marco normativo que regula la operación del Programa PROSPERA, solicita al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, nombrar al enlace municipal ante el programa.

B.- Que en virtud de la importancia que reviste el asunto en estudio, los integrantes del H. Cabildo emiten el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y el numeral 3.9.3, de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

II.- Que el Programa de Inclusión Social "PROSPERA" tiene como objeto articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad que les permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida y aseguren el disfrute de sus derechos sociales y el acceso al desarrollo social con igualdad de oportunidades.

III.- Que la misión de este programa es el de mejorar los ingresos y el bienestar de las familias mexicanas en situación de pobreza, a través de la articulación de acciones con otros programas y estrategias de la política social y de la política económica bajo un enfoque de colaboración interinstitucional, entre los tres niveles de gobierno, con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada.

IV.- Que el numeral 3.9.3 de la Regla de Operación de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, establece lo siguiente:

“.....Al inicio de cada administración municipal, el presidente municipal, y en su caso, autoridades municipales regidas por usos y costumbres, podrán nombrar un enlace para PROSPERA, mismo tendrá una duración en el cargo de un año a partir de su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito a la Delegación Estatal de Prospera. El enlace Municipal no debe ser reelecto ni volver a tener funciones de enlace durante la misma administración municipal o en periodos consecutivos de diferentes administraciones. al concluir su periodo, la autoridad municipal nombrará a su sucesor.

Colaborará con el programa únicamente en funciones de apoyo logístico y de seguridad pública, mismas que deberán regirse por lo establecido en los lineamientos para la participación de los enlaces municipales y por los principios de imparcialidad, transparencia y honestidad.

No podrá fungir como enlaces municipales, directivos ni representantes de partidos políticos y organizaciones políticas o religiosas, o que tengan parentesco con alguno de dichos directivos o representantes.

V.- Que basado en lo establecido en el considerando que antecede, el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, propone como enlace municipal al Biol. **Yamaral Sulu Palafox**, Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche.

VI.- Que por lo anteriormente fundado y motivado este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa al Biol. **Yamaral Sulu Palafox**, Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche, fungir como enlace municipal con la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, en términos de lo que establece el numeral 3.9.3, de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, notificar a la Delegación Estatal de PROSPERA Programa de Inclusión Social de Campeche, lo resuelto en el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes y trámites administrativos que correspondan.

TERCERO: Expídase el nombramiento respectivo y efectúese la toma de protesta de ley al servidor público designado en cumplimiento a las formalidades previstas por la normatividad vigente.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los

finés legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE DESIGNA AL ENLACE MUNICIPAL CON EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL DENOMINADO PROSPERA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvase a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 93

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A 24 SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A).- Que mediante oficio número UAAYSRH/DIMSS/1737/2016, de fecha 19 de julio del año 2016, la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento veinticuatro proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

B).- Que en dicha promoción la Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los 24 dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de Campeche.

II.- La Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

III.- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes 24 dictámenes dirigidos a los CC. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutive siguientes:

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3074/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **Concepción de Jesús Noh Ramos** en su carácter de beneficiario del C. **Julián Darío Ruíz Ávila**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **16 de octubre de 2015**, la C. **Concepción de Jesús Noh Ramos** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre de **Julián Darío Ruíz Ávila**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **Julián Darío Ruíz Ávila** expedida con fecha **18 de marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) Hemorragia aguda severa, b) Desgarro bilateral de arteria femoral.**
- B)** Constancia de antigüedad del C. **Julián Darío Ruíz Ávila**, de fecha **14 de octubre de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/404/15**, expedida por la C. **Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Resolución interlocutoria de fecha 19 de junio de 2015, expediente número, **055/2014**
emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **055/2014**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Julián Darío Ruíz Ávila**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos.**
- D)** Acta de defunción, expedida con fecha **12 de marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Julián Darío Ruíz Ávila.**

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Julián Darío Ruíz Ávila**, se determinó que tal trabajador contaba con **51** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **06** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,173.36 (son: catorce mil ciento setenta y tres pesos 36/100 m. n.)**. Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **2 de diciembre de 2015**, mediante resolutive número: **ISSS1753/16**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una **PENSIÓN**, a favor de la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos**, en su carácter de beneficiaria del C. **Julián Darío Ruíz Ávila**, por un importe de **\$2,103.00 (son: dos mil ciento tres pesos 00/100 m. n.)** mensuales vigente a partir del 16 de marzo de 2014.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la Pensión por Viudez: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del Salario Base y al 50% del total de las prestaciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,020.38 (son: nueve mil veinte pesos 38/100 m. n.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$6,917.38 (Seis mil novecientos diecisiete pesos 38/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos** en pagos quincenales por un importe de **\$3,458.69 (son: tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Concepción De Jesús Noh Ramos** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C **Julián Darío Ruíz Ávila** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Concepción De Jesús Noh Ramos** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3147/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **María Concepción Quen Burgos** en su carácter de beneficiario del C. **Augusto Cab Tec**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de octubre de 2015**, la C. **María Concepción Quen Burgos** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador

que en vida respondiera al nombre del **C. Augusto Cab Tec**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Concepción Quen Burgos** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **Augusto Cab Tec** expedida con fecha **29 de octubre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) síndrome urémico, b) acidosis metabólica c) diabetes mellitus tipo II**.
- B) Constancia de antigüedad del C. **Augusto Cab Tec**, de fecha **11 de noviembre de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/435/15**, expedida por la C.P. **Oliva De Los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **10 de noviembre de 2015**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **C/E0126114819350**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Augusto Cab Tec**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **María Concepción Quen Burgos**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **29 de octubre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Augusto Cab Tec**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Augusto Cab Tec**, se determinó que tal trabajador contaba con **69** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **30** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,694.20** (son: **catorce mil seiscientos noventa y cuatro** pesos **20/100** m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **20 de noviembre de 2015**, mediante dictamen número: **ISSS1746/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **María Concepción Quen Burgos**., en su carácter de beneficiaria del C. **Augusto Cab Tec**, por un importe de **\$ 2,969.70** (son: **Dos mil novecientos sesenta y nueve** pesos **70/100** m. n.) mensuales, vigente a partir del día 1 de noviembre de 2015.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **María Concepción Quen Burgos** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Concepción Quen Burgos**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,694.20** (son: **catorce mil**

seiscientos noventa y cuatro pesos 20/100 m. n.)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$**11,724.50 (once mil setecientos veinticuatro pesos 50/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Augusto Cab Tec** en pagos quincenales por un importe de \$**5,862.25** (son: **cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **María Concepción Quen Burgos** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Augusto Cab Tec** en su carácter de empleado municipal.

La C. **María Concepción Quen Burgos** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3140/2014**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo 176 de fecha 1 de julio de 2016 en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión voluntaria formulada por la C. **Angélica María Reyes Domínguez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de noviembre de 2015**, la C. **Angélica María Reyes Domínguez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **46** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **28** años. 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Angélica María Reyes Domínguez** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de mayo de 2015**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **15 de mayo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/231/15**, expedida por la **Lic. Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Angélica María Reyes Domínguez**, actualmente cuenta con **46** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,851.88** (Son: **Catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos 88/100 m. n.**).

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la Pensión Voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar edad

En el presente caso, puede observarse que la **C. Angélica María Reyes Domínguez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Angélica María Reyes Domínguez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y/o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 20 del año 2010, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,851.88** (Son: **Catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos 88/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la **C. Angélica María Reyes Domínguez** en pagos quincenales por un importe de **\$7,425.94** (son: **Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 94/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Angélica María Reyes Domínguez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Angélica María Reyes Domínguez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3139/2014

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Humberto Hernández Sandoval**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **24 de noviembre de 2015**, el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión Voluntaria, por virtud a contar con 82 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 32 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **12 de noviembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **7 de noviembre de 2015**, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/758/15, expedida por L.A.E. Raquel Can Martin en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos Para el Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como del expediente de personal, se determinó que el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, actualmente cuenta con 82 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 32 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$9,821.30 (**son: nueve mil ochocientos veintiún pesos 30/100 m. n.**).

III.- Con fecha **25 de noviembre de 2015** mediante dictamen número: ISSS1749/15, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, por un importe de \$2,939.40 (**son: dos mil novecientos treinta y nueve pesos 40/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de servicio.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$9,821.30 (**son: nueve mil ochocientos veintiuno pesos 30/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$6,881.91 (**son: seis mil ochocientos ochenta y uno pesos 91/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval** en pagos quincenales por un importe de \$3,440.95 (**son: tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 95/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Humberto Manuel Hernández Sandoval**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3133/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por la C. **Josefina Cu Pech**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **21 de octubre de 2015**, la C. **Josefina Cu Pech** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **74** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **30** años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Josefina Cu Pech** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de octubre de 2005**, por el **Director** del Registro Civil del Estado la Lic. Manuel Jesús Santini Pech.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha **27 de julio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/318/15**, expedida por la **L.A.E. Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora De Recursos Humanos**.
 - C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Josefina Cu Pech** actualmente cuenta con **74** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,008.52** (Son: **Cinco mil ocho pesos 52/100 m. n.**)

III.- Con fecha **04 de noviembre de 2015**, mediante dictamen número: **ISSS1731/15**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Josefina Cu Pech**, por un importe de **\$3,242.40** (son: **Tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 40/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 16 de noviembre de 2016.

Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se

acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Josefina Cu Pech** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Josefina Cu Pech**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,008.52** (Son: **Cinco mil ocho pesos 52/100 M. N.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo la C. **Josefina Cu Pech**.- en pagos quincenales por un importe de **\$2,504.26** (Son: **Dos mil quinientos cuatro pesos 26/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,766.12** (Son: **mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Josefina Cu Pech** en pagos quincenales por un importe de **\$883.06** (son: **ochocientos ochenta y tres pesos 06/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Josefina Cu Pech**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la C. **Josefina Cu Pech** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/3158/2015

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Carlos Puc Dzib**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 22 de octubre de 2015, él Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con 61 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Carlos Puc Dzib** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha 09 de julio de 2015, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha 19 de mayo de 2015, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/234/15, expedida por L.A.E. Raquel Can Martin en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Puc Dzib** actualmente cuenta con 61 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$12,757.40 (**Son: Doce mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 m. n.**)

III.- Con fecha **4 de noviembre de 2015** mediante dictamen número: ISSS1732/15, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Carlos Puc Dzib**, por un importe de \$3,015.00 (**son: tres mil quince pesos 00/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 16 de noviembre de 2015.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de servicio.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Carlos Puc Dzib** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Puc Dzib**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$12,757.40 (**Son: Doce mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$9,742.40 (**son: nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Carlos Puc Dzib** en pagos quincenales por un importe de \$4,871.20 (**son: cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 20/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Carlos Puc Dzib**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Carlos Puc Dzib** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión voluntaria formulada por el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **18 de noviembre de 2015**, el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín** Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión **Necesaria**, por virtud a contar con 61 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 32 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de abril de 2003**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **3 de febrero de 2015**, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/234085/15, expedida por L.A.E. Raquel Can Martin en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín**, actualmente cuenta con 61 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 32 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$11,789.04 (**Son: Once mil setecientos ochenta y nueve pesos 04/100 m. n.**)

III.- Con fecha 4 de diciembre de 2015 mediante dictamen número: ISSS1754/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Romeo Candelario Vázquez Martín**, por un importe de \$3,015.00 (**Son: Tres mil quince pesos 00/100 m. n.**) mensuales, vigentes a partir del día 1º de enero de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Romeo Candelario Vázquez Martín**. Por

tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$11,789.04 (**son: once mil setecientos ochenta y nueve pesos 04/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$8,774.04 (**son: ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 04/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Romeo Candelario Vázquez Martín** en pagos quincenales por un importe de \$4,387.02 (**son: cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 02/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Romeo Candelario Vázquez Martín**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Romeo Candelario Vázquez Martín**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0326/2016**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Elsmer Romeo Barrera Ortiz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de enero de 2016**, la C. **Elsmer Romeo Barrera Ortiz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **74** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **33** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Elsmer Romeo Barrera Ortiz** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de Febrero de 2015**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **19 de enero de 2015**, con número de oficio: **UAYC/SRH/CP/019/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sanchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de

dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz**, actualmente cuenta con **74** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **33** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,921.32** (son: **cinco mil novecientos veintiún pesos 72/100 m. n.**).

III.- Con fecha 1 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1891/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$2,2725.80 (son: **dos mil setecientos veinticinco pesos 80/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión necesaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a

una pensión por un importe mensual de **\$5,921.72** (Son: **Cinco mil novecientos veintiún pesos 32/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz** en pagos quincenales por un importe de **\$2,960.86** (son: dos mil novecientos sesenta pesos **86/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$3,195.52** (son: **tres mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$1,597.76 (Son: **mil quinientos noventa y siete pesos 76/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Elsmar Romeo Barrera Ortiz** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0409/2016
San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **Voluntaria** formulada por el C. **Luis Felipe Solís López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de enero de 2016**, el C **Luis Felipe Solís López.**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión **voluntaria**, por virtud a contar con **44** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Luis Felipe Solís López** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **24 de enero del 2012**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **17 de julio de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/308/15**, expedida por **la Lic. Raquel Can Martin**, en su carácter de **subdirectora de recursos humanos**.
- C)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como del expediente de personal, se determinó que **la C. Luis Felipe Solís López**, actualmente cuenta con **44** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,427.94** (son: **nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 94/100 m. n.**).

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión Voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años sin límite de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Luis Felipe Solís López** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Luis Felipe Solís López**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 20 del año 2010, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,427.94** (Son: **nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 94/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Luis Felipe Solís López** en pagos quincenales por un importe de **\$4,713.97** (son: cuatro mil setecientos trece pesos **97/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en

caso de que el C. **Luis Felipe Solís López**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Luis Felipe Solís López** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAYC/SRH/608/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de Abril de 2016**

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Rita Elena Núñez Puga**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **07 de Marzo de 2016**, la C. Rita Elena Núñez Puga solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **69** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **32** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Rita Elena Núñez Puga** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de Agosto de 2014**, por el **Director** del Registro Civil del Estado. La Lic. Manuel Jesús Santini Pech.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **24 de Febrero de 2016**, con número de oficio: **UAYC/SRH/CP/132/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**
- C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensione y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que la C. **Rita Elena Núñez Puga** actualmente cuenta con **69** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba 32 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$5,272.58** (son: **Cinco mil doscientos setenta y dos pesos 58/100 M. N.**)

III.- Con fecha 07 de marzo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1882/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$3,547.20 (son: **Tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 16 de mayo de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Rita Elena Núñez Puga** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Rita Elena Núñez Puga**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 7 del año 2011) el

solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,272.58 (Cinco mil doscientos setenta y dos pesos 58/100 M. N.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo la C. **Rita Elena Núñez Puga**.- en pagos quincenales por un importe de **\$2,636.29 (son: Dos mil seis cientos treinta y seis pesos 29/100 M. N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$1,725.38 (Son: Mil setecientos veinticinco pesos 38/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$862.69 (**Son: Ochocientos sesenta y dos pesos 69/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Rita Elena Núñez Puga**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Rita Elena Núñez Puga** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0606/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de Julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por la C. **Marcelino Chuc Ucan**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 26 de Febrero de 2016, el C. **Marcelino Chuc Ucan** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 62 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 31 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Marcelino Chuc Ucan** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha 16 de Octubre de 2014, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 14 de Noviembre de 2014, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/759/14, expedida por la L.A.E. Raquel Can Martín, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Marcelino Chuc Ucan** actualmente cuenta con 49 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,588.32 (**son: Catorce mil quinientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n.**).

II.- Con fecha 23 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1894/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$3,314.10 (**son: Tres mil trescientos catorce 10/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Marcelino Chuc Ucan** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. Marcelino Chuc Ucan. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007 el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,588.32 (**son: catorce mil quinientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n.**) Importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Marcelino Chuc Ucan** en pagos quincenales por un importe de \$7,294.16 (Siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 16/100 m.n.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$11,274.22 (son: once mil doscientos setenta y cuatro pesos 22/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$5,637.11 (**son: cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 1/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Marcelino Chuc Ucan**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Marcelino Chuc Ucan**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y

Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0517/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo 176, de fecha 1 de Julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Alfonso Hernández Bartolo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha **16 de Febrero 2016**, el C. **Alfonso Hernández Bartolo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión **necesaria**, por virtud a contar con **91** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **25 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Alfonso Hernández Bartolo** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de Enero de 2015**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha **25 de Mayo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/243/15**, expedida por la **L.A.E. Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
 - C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Alfonso Hernández Bartolo** actualmente cuenta con **91** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,957.20 (Catorce mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M. N.)**.

III.- Con fecha 20 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1893/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$2,651.40 (**son: Dos mil seiscientos cincuenta y uno 40/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Alfonso Hernández Bartolo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo

expuesto en el considerando II.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Alfonso Hernández Bartolo**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011 el solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,217.90** (son: **once mil doscientos diecisiete pesos 90/100 M. N.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Alfonso Hernández Bartolo**

en pagos quincenales por un importe de **\$5,608.95** (son: **cinco mil seis cientos ocho pesos 95/100 m. n.**). En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,566.50** (son: **ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 50/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$4,283.25 (son: **cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 25/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Alfonso Hernández Bartolo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Alfonso Hernández Martínez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3163/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estados mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Moisés Chi Pox**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 22 de Febrero de 2016, el C. Moisés Chi Pox solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 67 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 31 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. Moisés Chi Pox adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de Junio de 2015, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha 08 de Junio de 2015, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/282/15, expedida por la C.P Oliva De Los Ángeles Sánchez Sánchez, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el C. Moisés Chi Pox actualmente cuenta con 62 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 31 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$13,038.92 (son: Trece mil treinta y ocho pesos 92/100 M. N.).

II.- Con fecha 20 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1892/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$3,314.10 (**son: Tres mil trescientos catorce pesos 10/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. Moisés Chi Pox cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. Moisés Chi Pox Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007 el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe

mensual de \$13,038.92 (son: Trece mil treinta y ocho pesos 92/100 M. N.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,724.82 (Son: Nueve mil setecientos veinticuatro pesos 82/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$4,862.41 (**Son: Cuatro mil ocho cientos sesenta y dos pesos 41/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. Moisés Chi Pox, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. Moisés Chi Pox deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: DAYC/SRH/504/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL

MUNICIPIO DE CAMPECHE**Presentes**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Lorenzo Ku Ek**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **23 de febrero de 2016**, el C. **Lorenzo Ku eK** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **73** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Lorenzo Ku eK** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de Junio de 2015**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha **29 de mayo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/250/15**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
 - C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de las Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Lorenzo Ku Ek** actualmente cuenta con **73** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$13,038.92** (son: **trece mil treinta y ocho pesos 92/100 M. N.**)

III.- Con fecha 16 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1886/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de **\$3,534.90** (son: **tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 90/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de junio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Lorenzo Ku Ek** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Lorenzo Ku Ek**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2013 el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,038.92** (son:

trece mil treinta y ocho pesos 92/100 m. n.). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Lorenzo Ku Ek** en pagos quincenales por un importe de \$6,519.46 (son: seis mil quinientos diez y nueve pesos 46/100 m. n.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$9,504.02 (son: nueve mil quinientos cuatro pesos 02/100 m. n.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$4,752.01 (son: cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 01/100 m. n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Lorenzo Ku Ek**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Lorenzo Ku Ek** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0364/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **Voluntaria** formulada por el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 01 de diciembre de 2015, el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 49 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de Agosto de 2003, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha 21 de Octubre de 2015, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/411/15, expedida por la L.A.E. Raquel Can Martín, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán** actualmente cuenta con 49 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,392.18 (son: diez mil trescientos noventa y dos pesos 18/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007 el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,392.18 (son: diez mil trescientos noventa y dos pesos 18/100 m. n.)** Importe que el municipio deberá hacer efectivo al C. Juan Manuel Reyes Beltrán en pagos quincenales por un importe de **\$5,196.09 (son: cinco mil ciento noventa y seis pesos 09/100 m.n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Juan Manuel Reyes Beltrán**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. Juan Manuel Reyes Beltrán deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0610/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria hecha por el C. **Laurentino Che Dzul**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 04 de Marzo de 2016, el C. Laurentino Che Dzul Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud de contar con 66 años de edad, así como con una antigüedad laboral de

30 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. Laurentino Che Dzul adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha 15 de Enero de 2011, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 10 de Septiembre de 2015, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/377/15, expedida por L.A.E. Raquel Can Martin en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Laurentino Che Dzul** actualmente cuenta con 66 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,007.36 (Catorce mil siete pesos 36/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 11 de mayo de 2016, mediante dictamen número: ISSS1881/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Laurentino Che Dzul**, por un importe de **\$3,314.10 (son: Tres mil trescientos catorce pesos 10/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de mayo de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. Laurentino Che Dzul cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. Laurentino Che Dzul. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de

Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,007.36 (son: catorce mil siete pesos 36/100 m. n.)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,693.26 (Son: Diez mil seiscientos noventa y tres pesos 26/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Laurentino Che Dzul** en pagos quincenales por un importe de **\$5,346.63 (son: cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Laurentino Che Dzul**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Laurentino Che Dzul** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa

antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/0865/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión voluntaria formulada por el C. **German Dzul Quetz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de Abril de 2016, el C. German Dzul Quetz Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con 53 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 31 años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **German Dzul Quetz** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha 04 de Abril de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 05 de Abril de 2016, con número de oficio: UDAYC/SRH/CP/216/16, expedida por L.A.E. Raquel Can Martin en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **German Dzul Quetz** actualmente cuenta con 53 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 31 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$15,397.04 (**son: quince mil tres cientos noventa y siete pesos 04/100 m. n.**)

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **German Dzul Quetz** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **German Dzul Quetz**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$15,397.04 (**Son:**

Quince mil trescientos noventa y siete pesos 04/100 m. n.). Importe que el H. ayuntamiento deberá hacer efectivo en quincenas de \$7,698.52.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. German Quetz Dzul**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. German Quetz Dzul** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3147/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176 de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **Concepción Cruz Sánchez** en su carácter de beneficiario del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez** de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de mayo de 2016**, la C. **Concepción Cruz Sánchez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo beneficiario(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre del **C. Eliezer Jesús Burgos Gómez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Concepción Cruz Sánchez** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez** expedida con fecha **30 de marzo de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) infarto agudo al miocardio 15 minutos, b) diabetes mellitus tipo II** 25 años.
- B)** Constancia de antigüedad del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez**, de fecha **20 de mayo de 2016**, con número de oficio: **UAADYC/SRH/CP/294/16**, expedida por la L.A.E. Raquel Can Martín en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Resolución interlocutoria de fecha **11 de diciembre de 2015**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **051/2015**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Concepción Cruz Sánchez**.
- D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **08 de abril de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez**, se determinó que tal trabajador contaba con 77 años de edad a la fecha de su deceso, así como con **36** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,123.91** (son: **seis mil ciento veintitrés** pesos **91/100** m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con resolución no. 14/151540 para el otorgamiento de pensión de viudez, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde resulta procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Concepción Cruz Sánchez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez**, por un importe de \$ **3,199.59** (son: **tres mil ciento noventa y nueve** pesos **59/100** m. n.) mensuales, vigente a partir del día 1 de noviembre de 2015.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Concepción Cruz Sánchez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Concepción Cruz Sánchez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,323.50** (son: **seis mil ciento veintitrés** pesos **91/100** m. n.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS existe una diferencia de \$6,123.91 (**Son: Seis mil ciento veintitrés** pesos **91/100** M. N.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Concepción Cruz Sánchez**, en pagos quincenales por un importe de \$3,061.95 (son: **Tres mil sesenta y uno pesos 95/100** m. n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Concepción Cruz Sánchez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Eliezer Jesús Burgos Gómez** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Concepción Cruz Sánchez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1355/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e s

Que de conformidad con los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, con fecha 1 de junio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** en su carácter de beneficiario del C. **Efraín Israel Balán May**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **20 de mayo de 2016**, la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre del **C. Efraín Israel Balán May**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de defunción del C. **Efraín Israel Balán May** expedida con fecha **13 de mayo de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) disfunción orgánica múltiple 6 hrs, b) sangrado de tubo digestivo alto 12 hrs c) EVC hemorrágico 9 días d) diabetes mellitus tipo II e) hipertensión arterial sistémica**
- B)** Constancia de antigüedad del C. **Efraín Israel Balán May**, de fecha **20 de mayo de 2016**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/294/16**, expedida por la C.P. **Oliva De Los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Resolución interlocutoria de fecha **16 de mayo de 2016**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Efraín Israel Balán May**, y en la que se determina como legítimo beneficiario a la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez**.
- D)** Acta de matrimonio, expedida con fecha **13 de mayo de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Efraín Israel Balán May**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Efraín Israel Balán May**, se determinó que tal trabajador contaba con **87** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **36** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$4,359.72** (son: **cuatro mil trescientos cincuenta y nueve** pesos 72/100 m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con fecha **02 de mayo de 2016**, mediante dictamen número: **829/16**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez**, en su carácter de beneficiaria del C. **Efraín Israel Balán May**, por un importe de **\$ 6,207.00** (son: **seis mil doscientos siete** pesos 00/100 m. n.) mensuales, vigente a partir del día 02 de mayo de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar

el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$4,359.72 (son: **cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 72/100 m. n.**)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$4,359.72 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M. N.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. **Efraín Israel Balán May** en pagos quincenales por un importe de **\$2,179.86** (son: **cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 m. n.**)

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Efraín Israel Balán May** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Nidia del Carmen Garma Rodríguez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1100/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **28 de abril de 2016**, el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **46** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de abril de 2016**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **15 de abril de 2016**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/243/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **Andrés Manuel Huicab Chávez**, actualmente cuenta con **45** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,972.52** (Son: **Catorce mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 m. n.**)

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **Pensión Necesaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de servicio.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. **Andrés Manuel Huicab Chávez**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y/o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 20 del año 2010, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,972.52** (Son: **catorce mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Andrés Manuel Huicab Chávez** en pagos quincenales por un importe de **\$7,486.26** (son: **siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 26/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Andrés Manuel Huicab Chávez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176 de fecha 1 de julio de 2016 en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Fructuoso Sosa Peralta**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **27 de mayo de 2016**, el C. **Fructuoso Sosa Peralta** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con 69 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Fructuoso Sosa Peralta** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de julio de 2011**, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha **11 de abril de 2016**, con número de oficio: UDAYC/SRH/CP/227/16, expedida por **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Fructuoso Sosa Peralta**, actualmente cuenta con 69 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,975.72 (**son: catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 m. n.**)

III.- Con fecha 16 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1940/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Fructuoso Sosa Peralta**, por un importe de \$2,987.70 (**son: dos mil novecientos ochenta y siete pesos 70/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1º de julio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Fructuoso Sosa Peralta** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Fructuoso Sosa Peralta**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,975.72 (**son: catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 m. n.**). Mismos que el ayuntamiento deberá hacer efectivos en pagos quincenales de \$7,487.86 (Son: Siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 72/00 m.n.).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$11,988.02 (son: once mil novecientos ochenta y ocho pesos 02/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Fructuoso Sosa Peralta** en pagos quincenales por un importe de \$5,994.01 (**son: Cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 01/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Fructuoso Sosa Peralta**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Fructuoso Sosa Peralta** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3158/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Celiano Laynes Escobar**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 31 de mayo de 2016, el C. Celiano Laynes Escobar Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con 69 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Celiano Laynes Escobar** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de abril de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha 26 de mayo de 2016, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/308/16, expedida por la **CP. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Celiano Laynes Escobar** actualmente cuenta con 69 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,975.72 (**Son: catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 m. n.**)

III.- Con fecha **20 de junio de 2016** mediante dictamen número: ISSS1949/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Celiano Laynes Escobar**, por un importe de \$3,297.60 (**Son: Tres mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 01 de julio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de servicio.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Celiano Laynes Escobar** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II. Así como en términos de la documentación descrita en el apartado de antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Celiano Laynes Escobar**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,975.72 (**Son: Catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 m. n.**).

En consecuencia se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$11,678.12 (**son: Once mil seis cientos setenta y ocho pesos 12/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Celiano Laynes Escobar** en pagos quincenales por un importe de \$5,839.06 (**son: cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 06/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Celiano Laynes Escobar**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Celiano Laynes Escobar** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1193/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión Voluntaria formulada por el C. **José Manuel Magaña Andrade**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **16 de mayo de 2016**, el C. **José Manuel Magaña Andrade** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud de contar con **52** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **30 años**.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **José Manuel Magaña Andrade** adjuntó a su solicitud:
 - A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **09 de abril de 2010**, por el **Director** del Registro Civil del Estado.
 - B)** Constancia de antigüedad de fecha **28 de abril de 2016**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/255/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
 - C)** Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, fracciones X y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **José Manuel Magaña Andrade** actualmente cuenta con **52** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,975.72 (Catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 M. N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 30 años sin límite de edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **José Manuel Magaña Andrade** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **José Manuel Magaña Andrade**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,975.72** (Son: **Catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 M. N.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al

C. **José Manuel Magaña Andrade** en pagos quincenales por un importe de **\$7,487.86 (Siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 86/100 M. N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda

reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **José Manuel Magaña Andrade**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **José Manuel Magaña Andrade** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/1101/2016

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión necesaria formulada por el C. **Santiago Luna Cruz**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **4 de mayo de 2016**, el C. **Santiago Luna Cruz** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud de contar con **55** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Santiago Luna Cruz** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de marzo de 2016**, por el **Director** del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **17 de marzo de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/158/15**, expedida por la **L.A.E. Raquel Can Martín**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia de sus últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones XIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Santiago Luna Cruz** actualmente cuenta con **55** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,055.20 (Son: Quince mil cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n.)**

II.- Con fecha 1 de enero de 2016, mediante dictamen número: ISSS1904/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor

del **C. Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$3,314.10 (**son: tres mil trescientos catorce 10/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 16 de junio de 2016.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de 15 años, así como con 55 años de edad.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Santiago Luna Cruz** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Santiago Luna Cruz**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 13 del año 2011) el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,055.20** (Son: **quince mil cincuenta y cinco pesos 20/100 m. n.**).

Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de **\$7,527.60** (**Siete mil quinientos veintisiete pesos 60/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$11,741.10** (**son: once mil setecientos cuarenta y un pesos 10/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$5,870.55 (**son: cinco mil ochocientos setenta pesos 55/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Santiago Luna Cruz**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Santiago Luna Cruz** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/1376/2016**

San Francisco de Campeche, Campeche; a **20 de mayo de 2016**

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Ricardo Humberto Puerto y Puerto**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de mayo de 2016**, el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **70** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **31** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de enero de 2014**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **17 de mayo de 2016**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/0278/16**, expedida por la **C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el **C. Ricardo Humberto Puerto y Puerto**, actualmente cuenta con **70** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$19,646.02** (son: **Diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 02/100 m. n.**),

III.- Con fecha 11 de junio de 2016, mediante dictamen número: ISSS1929/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C Santiago Luna Cruz**, por un importe de \$3,214.20 (son: **Tres mil doscientos catorce pesos 20/100 m. n.**) mensuales vigentes a partir del día 1 de julio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso, puede observarse que el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61

(fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$19,646.02** (son: **diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 02/100 m. n.**). Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto** en pagos quincenales por un importe de **\$9,823.01** (son: **Nueve mil ochocientos veintitrés pesos 01/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$16,431.82** (Son: **Dieciséis mil cuatrocientos treinta y uno pesos 82/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Santiago Luna Cruz** en pagos quincenales por un importe de \$8,215.91 (Son: **Ocho mil doscientos quince pesos 91/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda

reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el C. **Ricardo Humberto Puerto y Puerto** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS y/o ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/3158/2015**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 20 de mayo de 2016

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el C. **Roque Joaquín Puc Dzib**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 31 de mayo de 2016, él Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con 68 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 30 años.
- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Roque Joaquín Puc Dzib** adjuntó a su solicitud:
 - A) Acta de nacimiento expedida con fecha 22 de abril de 2044, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha 11 de abril de 2016, con número de oficio: UDAYC/SRH/CP/228/16, expedida por la CP. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el C. **Roque Joaquín Puc Dzib** actualmente cuenta con 68 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,562.82 (**Son: catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 82/100 m. n.**)

III.- Con fecha **4 de noviembre de 2015** mediante dictamen número: ISSS1950/16, el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Roque Joaquín Puc Dzib**, por un importe de \$3,297.60 (**Son: Tres mil doscientos noventa y siete 60/100 m. n.**) mensuales, con vigencia a partir del 01 de julio de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de servicio.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Roque Joaquín Puc Dzib** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Roque Joaquín Puc Dzib**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 10 del año 2007, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$14,562.82 (**son: Catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 82/100 m. n.**).

Mismos que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivos en pagos quincenales de \$7,281.41 (Son: Siete mil doscientos ochenta y uno pesos 41/100 m.n)

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$11,265.22 (**son: Once mil doscientos sesenta y cinco pesos 22/100 m. n.**) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Roque Joaquín Puc Dzib** en pagos quincenales por un importe de \$5,632.61 (**son: cinco mil seis cientos treinta y dos pesos 61/100 m. n.**).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Roque Joaquín Puc Dzib**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Roque Joaquín Puc Dzib** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los 24 dictámenes emitidos por la unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
1	NOH	RAMOS	CONCEPCIÓN DE JESÚS	VIUDEZ
2	QUEN	BURGOS	MARÍA CONCEPCIÓN	VIUDEZ
3	REYES	DOMÍNGUEZ	ÁNGELICA MARÍA	VOLUNTARIA

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
4	HERNÁNDEZ	SANDOVAL	HUMBERTO MANUEL	VOLUNTARIA
5	CU	PECH	JOSEFINA	NECESARIA
6	PUC	DZIB	CARLOS	VOLUNTARIA
7	VÁZQUEZ	MARTIN	ROMEO CANDELARIO	NECESARIA
8	BARRERA	ORTIZ	ELSMER ROMEO	VOLUNTARIA
9	SOLIS	LOPEZ	LUIS FELIPE	VOLUNTARIA
10	NUÑEZ	PUGA	RITA ELENA	NECESARIA
11	CHUC	UCAN	MARCELINO	NECESARIA
12	CHI	POX	MOISES	NECESARIA
13	KU	EK	LORENZO	NECESARIA
14	REYES	BELTRAN	JUAN MANUEL	NECESARIA
15	CHE	DZUL	LAURENTINO	NECESARIA
16	DZUL	QUETZ	GERMAN	VOLUNTARIA
17	CRUZ	SÁNCHEZ	CONCEPCIÓN	VIUDEZ
18	GARMA	RODRÍGUEZ	NIDIA DEL CARMEN	VIUDEZ
19	SOSA	PERALTA	FRUCTUOSO	NECESARIA
20	LAYNES	ESCOBAR	CELIANO	NECESARIA
21	MAGAÑA	ANDRADE	JOSÉ MANUEL	VOLUNTARIA
22	LUNA	CRUZ	SANTIAGO	NECESARIA
23	PUERTO	Y PUERTO	RICARDO HUMBERTO	NECESARIA
24	PUC	DZIB	ROQUE JOAQUÍN	NECESARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de agosto del año 2016

C. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Decimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Onceava Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Sindica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A 24 DICTAMENES CORRESPONDIENTE A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23758

C. FRANCISCO OSIEL CASTRO GÓMEZ
(DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/19, Relativo al recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada por Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/05, instruida a Nehemías Zamudio Méndez, por los delitos de Robo con violencia, Cohecho equiparado y Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la resolución, de diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada a **NEHEMIAS ZAMUDIO MÉNDEZ**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA Y COHECHO EQUIPARADO Y ROBO EN LUGAR CERRADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Autos y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del inculpado, a la Defensora Pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado, para que comparezcan de manera personal a

la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el seis de octubre de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos. por lo que es procedente en términos del artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hacer del conocimiento de la C. Abigail Zamudio Méndez, que es la fiadora del inculpado Nehemías Zamudio Méndez, que debiera presentar al inculpado a la audiencia en la fecha y hora señalada, Asimismo, prevéngase al ministerio público, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Al advertirse de autos que los denunciantes Arturo Panti Canul, tiene domicilio en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ubicada en la Calle 28 entre 31 y 27, Centro y José Martínez Gutiérrez, el ubicado en la Localidad de Benito Juárez, número 3 ambos domicilios en Escárcega Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho a la Jueza de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a los agraviados arriba nombrados y a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **FRANCISCO OSIEL CASTRO GÓMEZ**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en

vigor. Así mismo se hace saber a los denunciados que en caso de no presentarse a la audiencia de vista de alzada no se le aplicara multa ya que no son parte apelante en el presente recurso. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23794

C. María Regina Ac Ake (Denunciante)

En el tomo 01/15-2016/881, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01361, instruida a JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, por los delitos de ROBO EN CASA HABITACIÓN. Esta Sala con fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta haciéndose constar que a la presente diligencia no compareció la denunciante María Regina Ac Ake, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Fiscal la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público quien dijo: *Solicito quede*

firme y valedera la Sentencia Condenatoria de dieciocho de noviembre del dos mil quince al inculpado Jaime Eduardo Gómez Focil, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a la **Defensora de Oficio, Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: *Me afirmo y ratifico de mis agravios expresados en la diligencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.*

Acto seguido se le concede el uso de la voz al inculpado **Jaime Eduardo Gómez Focil** quien dijo: *Me adhiero a lo manifestado por mi defensora, así mismo manifiesto que no estoy conforme con el delito del cual se me acusa y solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar.*

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social e Inculpado.

2).- Dése vista a la denunciante **María Regina Ac Ake**, por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal se encuentra integrada por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, y Maestro José Antonio Cabrera Mis, y toda vez que de autos se advierte que se desconoce el domicilio de la antes citada, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la notificación de la denunciante citada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **MAGISTRADO DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.-

CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 15, 552

C. GONZALO NAVARRETE MAGAÑA

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 63/13-2014/1F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS. -**

ACUERDO: Se tiene por presentado al Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN**, Apoderado Legal de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto uno del auto del dos de agosto del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de marzo del año en curso, para que realice las publicaciones de dicho auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Téngase por presentado al **P. de D.**

NELSON SARABIA HUCHIN, apoderado legal de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta, promoviendo ejecución de sentencia en la vía de apremio, asimismo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la avenida Gobernadores numero 12 interior, departamento dos planta alta entre avenida Aviación y Álvaro Obregón del barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, (como referencia a un costado del mini súper el "Regalo") y se tiene por recibido la boleta de préstamo 2414-15-16, del CF. CESAR ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Director del Archivo Judicial sede Campeche, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos remite el presente expediente, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1). En atención a lo expuesto por le Secretario de Acuerdos de este Juzgado en la nota de cuenta y toda vez que de la misma se advierte que el expediente numero 63/13-2014/1F-I, excede el numero de fojas a que se refiere el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia es procedente, en base del precepto legal, cerrar el primer cuaderno y ordenar la formación de un segundo cuaderno.

2). Por tal motivo fórmese con el numero del expediente principal, expediente por duplicado, en base al sistema de Gestión Electrónica de Expedientes.

3). Se hace constar que **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la avenida Gobernadores numero 12 interior, departamento dos planta alta entre avenida Aviación y Álvaro Obregón del barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, (como referencia a un costado del mini súper el "Regalo"); y **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 2, de la calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad.

4). Se admite domicilio para oír y recibir notificaciones asimismo acumúlese la boleta de préstamo de referencia, para que conste como corresponda.

5). Como lo solicita **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, de conformidad con lo que disponen los artículos 843, 845, 846, 847, 851, 855 y 856 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite en la vía de apremio la ejecución de la Sentencia dictada en este asunto.**

6). Como lo solicito la ocursoante, se le requiere a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el predio 2, de la calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad, para que dentro del termino de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente auto, acredite con

la documentación correspondiente que ha otorgado la pensión alimenticia, a favor de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, tal como se decretó en el punto SEXTO del Resuelve de la sentencia decretada el dieciocho de junio del dos mil catorce. -

7). Se apercibe a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término señalado, se le aplicará el primer medio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a VEINTE veces el salario mínimo vigente en la región. Así mismo, hágasele saber que el artículo 339 del Código Penal Vigente en el Estado, prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares al establecer lo siguiente: "ART. 339.- *Al que sin causa legítima rehúsa a prestar un servicio al que la Ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario*".

8). A reserva de requerir el pago solicitado, se le hace saber a **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, que respecto a la cantidad requerida en su escrito de cuenta, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente auto, de conformidad con el 130 fracción IV, del Código de Procedimiento Civiles del Estado, acredite con documentación idónea, que las cantidades que reclama al deudor alimentista, corresponden al porcentaje de alimentos conforme a los ingresos reales del deudor alimentista en el periodo que va del mes de de noviembre del 2013 al mes de diciembre del 2015.-

9).- Por otro lado, se le hace saber a la ocursoante, que si el deudor alimentista no obtuvo ingresos comprobables en el periodo que reclama, deberá proceder conforme a lo que señala el artículo 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Se hace saber a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, que respecto al término señalado en el punto 8 del acuerdo del diez de marzo del año en curso, es de **15 días**, y no de 3 días, como se menciona en dicho punto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**,

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESUS CAN PECH** SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DELCÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 184/15-2016/2CI

C. EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDE RMÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MÉXICO EN CONTRA DE EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el cual solicita se notifique al demandado por medio del Periódico Oficial del Estado, autorizando para recibir dichos oficios de las publicaciones a RUBEN DARIO MONTERO LUNA, NOEMI LAGUNA DIAZ, ISRAEL CANUL SULUB y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y como se observa en autos

que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y uno de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, debidamente certificada por el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, señalando para oír y recibir notificaciones domicilio ubicado en la calle agua número 66, entre calle nieve y avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así mismo autoriza a los ciudadanos RUBÉN DARÍO MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB, NOEMÍ LAGUNA DÍAZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, RAUL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, JAVIER BLANCO ROBLES, SAMUEL BARRAGANLARIOS, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, CECILIA MENDEZ CANTERO y AMYRA FLORES GUERRERO, para oír y recibir notificaciones en su nombre, nombrando como asesor técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES con número de cedula profesional 7799450 y R.F.C. FOLD871230AC6; con domicilio ubicado en la calle agua número 66, entre avenida Lázaro Cárdenas y calle nieve Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; C.P. 24090, demandando en la

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, (como deudor garante hipotecario) quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la calle veintiséis, número 137, de la colonia San Luis Obispo, del Municipio de Calkiní, Campeche, C.P. 24900 y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- Del C. EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) El pago de la cantidad de \$5,016.79 (cinco mil dieciséis pesos 79/100 M.N) por concepto de saldo de capital vencido y las que sigan generando hasta la total solución del adeudo.

B) El pago de la cantidad de 388,793.09 (trescientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), por concepto de capital exigible, y los que sigan generando hasta la total solución del adeudo.

C) El pago de la cantidad de \$18,807.59 (dieciocho mil ochocientos siete pesos 59/100 M.N.), por concepto de interés ordinario y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

D) El pago de la cantidad de \$1,991.59 (mil novecientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), por concepto de prima de seguros y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

E) El pago de la cantidad de \$161.71 (ciento sesenta y un pesos 71/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F) El pago de la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G) El pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de IVA (impuesto al valor agregado) por comisión por administración y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

H) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 82,368 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y uno de México, Distrito Federal, Licenciado ALFONSO GONZALEZ ALONSO, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES,

debidamente certificada por el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal; misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código Procesal de la materia, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la calle agua número 66, entre y calle nieve y avenida Lázaro Cárdenas de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche;.

3).-Se admite como asesor técnico a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES con número de cedula profesional 7799450 y R.F.C. FOLD871230AC6; de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comentario.

4) Asimismo, no ha lugar a autorizar a los CC. RUBÉN DARÍO MONTERO LUNA, ISRAEL CANUL SULUB, NOEMÍ LAGUNA DÍAZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, RAUL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, JAVIER BLANCO ROBLES, SAMUEL BARRAGANLARIOS, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, CECILIA MENDEZ CANTERO y AMYRA FLORES GUERRERO, para oír y recibir notificaciones, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, apoderado y asesor técnico y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márkese con el número 184/15-2016/2C-I.-

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

7) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad de Calkiní, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento exhorto a la C. Juez Competente Mixto Civil Familiar y Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en turno de Hecelchakan, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, (como deudor garante hipotecario) quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la calle veintiséis, número 137, de la colonia San Luis Obispo, del Municipio de Calkiní, Campeche, C.P. 24900, con las copias simples de la demanda incoada en su contra y documentación adjunta, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS MÁS UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8) Asimismo; gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano EUGENIO MARCELO HEREDIA LOEZA, bajo el número 13483 Inscripción Segunda a fojas 45-60 del Tomo CCV-I libro Primero y Sección Segunda; con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

9) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.- 14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el

Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de

julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados,** , en razón de lo anterior, no se autoriza la entrega a RUBEN DARIO MONTERO LUNA, NOEMI LAGUNA DIAZ, ISRAEL CANUL SULUB y DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digital.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** EUGENIO MARCELO HEREDIA LÓEZA, PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE LUIS MENDOZA

C. ISAI ORTIZ HERNANDEZ

C. SERGIO FRANCISCO CASTRO

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/07-2008/20122, instruido en Averiguación de los delitos de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, y del que aparece como probable responsable ALDO MONTENEGRO SOLIS, GABRIEL ALFONSO MARIN CANABAL Y JOSE LUIS MENDOZA LOPEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

En consecuencia, SE PROVEE:-

PRIMERO: Ahora bien, observándose de autos que faltan pruebas pendientes por desahogar, esta autoridad procede a fijar de nueva cuenta para el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. ANDRES GONGORA CANO y al término de esta, de conformidad con el numeral 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, tendrá verificativo la diligencia del CAREO CONSTITUCIONAL, entre el acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS con el C. ANDRES GONGORA CANO. Y para dar cumplimiento a lo anterior y observándose en el oficio No. 329/A.E.I/2014, suscrito por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa, cual informa que respecto a la presentación del C. ANDRES GONGORA CANO, no fue posible la presentación del mismo, toda vez que al trasladarse hasta el domicilio del antes citado, e diferentes días y horas, se apreció que dicho domicilio se encontraba cerrado y no hubo persona alguna que los atendiera para notificarle de la comparecencia en este juzgado, por lo tanto esta autoridad, considera procedente girar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado, para que por medio de personal a su mando se avoque a la búsqueda, localización y presentación del C. ANDRES GONGORA CANO, ante el despacho de este juzgado el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, a fin de que se desahoguen unas diligencias de carácter judicial, consistente en testimonial en su carácter de ampliación de declaración y Careos Constitucionales. Lo

anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y para el cumplimiento de lo anterior se le concede el termino de diez días hábiles para que se sirva informar a esta autoridad, el resultado de dicha investigación, lo anterior a fin de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicara una multa de (50) cincuenta Unidades Medidas y Actualización (UMA), misma que equivale a \$3,652.00 (DON TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.) conforme al numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndole de su conocimiento dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar al citado testigo, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral antes citado, sino que es necesario que la policía indique los pormenores de los medios que utilizó, en caso de constituirse y de no lograr el éxito pretendido, entonces, debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si la citada tuviera inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, o por si reportara un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Federal de Electricidad; en el Sistema municipal de Agua Potable; etcétera. Sirve lo sustento lo anterior mediante la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

No. Registro: 175.021. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: III.2o.P. J/16. Página: 1598. PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. CUANDO EL INculpADO O SU DEFENSOR OFREZCAN LA TESTIMONIAL, LA DE CAREOS O DE INTERROGATORIO A CARGO DE DETERMINADA PERSONA, Y SE IGNORE SU DOMICILIO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBE GIRAR OFICIO A LA POLICÍA PARA QUE LO AVERIGÜE Y, DE NO LOGRARLO, TENDRÁ QUE INDICAR PORMENORIZADAMENTE LOS MEDIOS QUE UTILIZÓ PARA SU LOCALIZACIÓN (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco (redactado en similares términos al primer párrafo del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales) establece: "Cuando se ignore la residencia de la persona que deba ser citada, se encargará a la policía que averigüe su domicilio y lo proporcione. Si esta investigación no tuviese éxito y quien ordene la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación."; la interpretación de tal precepto conduce a estimar que cuando el inculpado o su defensor, durante el proceso, en la etapa de instrucción ofrezcan prueba testimonial,

careo o de interrogatorio a cargo de determinada persona cuyo domicilio se ignore, para no dejar en estado de indefensión al oferente, el Juez de la causa debe girar oficio a la policía a efecto de que lo indague y proporcione, con el fin de que aquél pueda ser citado para desahogar la prueba ya admitida; dicha investigación no debe limitarse a comunicar de manera dogmática que no se logró localizar el referido domicilio, puesto que no se cumpliría con lo dispuesto por el numeral transcrito, sino que es necesario que la policía a quien se le encomienda esa diligencia indique los pormenores de los medios que utilizó, por ejemplo, en caso de constituirse en alguna finca a quiénes preguntó, y de no lograr el éxito pretendido, entonces, debe indagar en el Registro Público de la Propiedad, por si el citado tuviera inscrito a su nombre un inmueble; en el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, por si reportara un negocio; en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para el supuesto de que se le hubiere expedido licencia de conducir; en el Instituto Federal Electoral; en la Comisión Nacional de Electricidad; en el Sistema Intermunicipal de Agua Potable; etcétera, inclusive, verificar el directorio telefónico. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 21/2002. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba. Amparo directo 56/2002. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretaria: Marisol Michel Aguilar. Amparo directo 294/2004. 9 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Osiris Ramón Cedeño Muñoz. Amparo directo 434/2004. 25 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Fernando Cortés Delgado. Amparo directo 249/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García. **No omitiendo manifestar que el C. ANDRES GONGORA CANO, tiene su domicilio en la AVENIDA REVOLUCION, NUMERO 292 ENTRE TAUMALIPAS Y SEGUNDA PRIVADA DEL BARRIO DE SANTA ANA, de esta Ciudad Capital. -**

TERCERO: Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO ante este Juzgado, asimismo, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar a los citados testigos, mediante por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 5 de octubre del 2016, a las 09:30 horas, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO y al término de esta

tendrá verificativo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS y los citados deponentes, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta

CUARTO: Asimismo en relación a la Defensa cítense por conducto de la actuaría de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado a las diligencias en las que tendrá intervención, los días y horas antes fijado, se hará acreedor a la medida de apremio estipulada en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA), misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.-

QUINTO: Observándose de autos que el citado acusado, se encuentra bajo los efectos del amparo, cítense al mismo por conducto de la actuaría de la adscripción, para efectos de que le haga del conocimiento al acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS, que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado a las diligencias antes fijadas, los días y horas antes señalados.

SEXTO: En otro orden de ideas y toda vez que la Constitución Política de nuestra nación, en su numeral 14 establece el concepto del debido proceso judicial, es decir que las autoridades en la amplitud de su competencia y jurisdicción, deben de velar por el que los procesos judiciales se cumplan con apego a la ley y velando el respeto a los derechos humanos tanto del que acusa como del que se defiende; por lo que resulta necesario y por ende obligatorio ponderar como un derecho humano primordial el concepto descrito; es ante ello que al obrar en la presente causa penal dictámenes vertidos tanto por peritos oficiales como por particulares, es necesario ordenar su ratificación, ya que el no hacerlo, se viola el derecho al debido proceso y en consecuencia convierte a dichos dictámenes prueba imperfecta, dado que el discernimiento técnico que poseen los peritos inmiscuidos en los dictámenes glosados en la presente causa penal, mismo conocimiento que plasman los mencionados dictámenes, asistirán a la presente Juzgadora al momento de resolver en definitiva

el presente asunto, por lo que resulta necesario que los peritos que hayan emitido un dictamen sobre la presente causa penal ratifiquen ante esta juzgadora los dictámenes antes referidos; a fin de otorgarle certeza y seguridad jurídica al acto contenido en los mismos, y, para salvaguardar tan multicitado derecho primordial; lo anterior se apoya en la **Tesis: (XI Región)1o. J/2 (10a.); emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito; la cual fuese publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día viernes 15 de julio de 2016**, y la cual a la letra señala:

“Tesis: (XI Región)1o. J/2 (10a.); Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 15 de julio de 2016 10:15 h; Décima Época; Ubicada en publicación semanal 2012128 1 de 39; REITERACIÓN(Jurisprudencia (Constitucional); **DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)**). El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) -la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho delegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos

legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. Amparo directo 835/2015 (cuaderno auxiliar 72/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 26 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Sosa López. Secretario: Luis Guadalupe González Valencia. Amparo directo 759/2015 (cuaderno auxiliar 169/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 805/2015 (cuaderno auxiliar 171/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia

en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 948/2015 (cuaderno auxiliar 195/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: Jorge Ulises Vázquez Torres. Amparo directo 943/2015 (cuaderno auxiliar 191/2016) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 12 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Gabriel Ruiz Ortega. Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En conclusión, conforme al numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar las diligencias de **ratificación de dictamen pericial**, fijando las siguientes diligencias:

1) Para el día **SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS** las RATIFICACIONES DE FOTOGRAFÍAS DE FECHAS 16 DE OCTUBRE DEL 2006, 14 y 15 DE DICIEMBRE DEL 2006 a cargo del LSC. ERNESTO BALTAZAR VIVAS VALLE, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

2) Para el día **SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS** las RATIFICACIONES DE FOTOGRAFÍAS DE FECHAS 12 DE DICIEMBRE DEL 2006 a cargo de la ISC. KENIA CORAZON MARTINNEZ CHAB, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Ahora bien para efecto de lograr la comparecencia de los peritos de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítanse las respectivas boletas citatorias por conducto de la Fiscal de la adscripción, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y horas antes señaladas se les aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud

de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la perito, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los peritos y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.

SEPTIMO: Notifíquese de manera personal a la defensa del presente proveído, **para efecto de que comparezca ante este juzgado los días y horas antes fijados**, apercibido que de no comparecer en las fechas y horas antes señaladas se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- San Francisco Kobén Campeche a 22 de Septiembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Septiembre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JULIA QUI JIMENEZ

C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/0147, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por MARÍA ISABEL SANCHEZ BAÑOS. y del que aparece como probable responsable ROQUE ELICEO CAMPOS VIDAL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 13 DE SEPTIEMBRE de 2016 que a la letra dice:

SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio y dictamen de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2.-) Continuando con la secuela procesal, resulta procedente de conformidad con el artículo 211 del Código Adjetivo de la Materia, fijar fecha para el día **30 de Septiembre de 2016, a las 09:30 horas, a fin de que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración del C. DAVID BAÑOS GALVEZ,** quien será interrogado de viva voz por el Defensor Particular y Fiscal de la Adscripción, para tal efecto resulta procedente girar boleta citatoria al deponente por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, asimismo se le apercibe al referido testigo de cargo, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. De igual manera **se fija para el día 03 de Octubre de 2016, a las 10:30 horas, la audiencia consistente en Examen de Testigo de los CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS,** y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de los antes citados sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal **99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado,** resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a los nombrados CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a las diligencias antes señaladas se les tendrá como testigos ausentes. Ahora bien, tomando en consideración que dicha prueba fue ofrecida por la defensa, resulta procedente dar vista al inculcado Roque Eliceo Campos Vidal, así como a su defensor a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que sean debidamente notificados

del presente proveído hagan valer lo que a su derecho corresponda.-

3.-) Por otra parte, en virtud de que el procesado se reservara el derecho de señalar el nombre de las personas con las cuales desea la celebración de los careos constitucionales, y toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartado A, fracción IV Constitucional la solicitud de los careos constitucionales de derecho de defensa a favor de la parte reo siempre y cuando así lo solicite, luego entonces ésta autoridad se abstiene de fijar los careos constitucionales hasta en tanto el hoy procesado y la defensa refieran el nombre de los deponentes con los cuales desean llevar a cabo dichas diligencias.

4.-) Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se fija para el día **04 de octubre de 2016, a las 10:00 horas,** la diligencia de RATIFICACIÓN DE DICTAMEN de las PSICOLOGAS DARLENE CONTRERAS RIVERO (perito de la representación social) y ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR (perito de la defensa). Por lo que la **presentación de la primera correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción,** para que en **fecha y hora señalada** haga la presentación, hasta las instalaciones de este juzgado. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, **se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a la antes citada,** o, en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal. **Ahora bien, por lo que respecta al perito de la defensa la psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR, se comisiona al actuario de la adscripción notificar de forma personal dicha audiencia a la antes citada.** De conformidad con lo que establece el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, toda vez que en dichos dictámenes psicológicos se observa discrepancia entre los mismos, al término de la ratificación de dictámenes fijados líneas arriba, se llevara a cabo la **JUNTA DE PERITOS** entre el perito de la representación social la psicóloga DARLENE CONTRERAS RIVERO y la psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR, para esclarecer los puntos de controversia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. JULIA QUI JIMENEZ y C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS..

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5959

CIUDADANO: BERNARDO FUENTES RAMIREZ (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **24/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, denunciado por la CIUDADANA **ALEXIS JAVIER CHE YE**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y toda vez que obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales que informaron no tener en su base de datos información pertinente para localizar al inculpado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, de igual consta en autos el oficio No.- INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2620/19-07-16, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de electores, donde informa que el C **ALEXIS JAVIER CHE YE**, tiene su domicilio en calle 7 de agosto, manzana 2, lote 4, Morelos III, de esta Ciudad de San Francisco, Campeche, Campeche;

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.-

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al agraviado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y la autoridad que proporcione un domicilio para localizar al agraviado, el cual es el mismo que consta en autos, donde se le ha ido a notificar por el actuario diligenciador, a quien le informan que por la C. Guadalupe Coyoc Gerónimo, que es mi ex pareja aquí vivía, pero ya tiene más de seis meses que se fue, solo viene a visitar a sus hijas, no donde se le pueda localizar, lo cual se aprecia a foja 193 del presente expediente y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al agraviado ciudadano **ALEXIS JAVIER CHE YE**, que con fecha 2 de junio del 2016 se dictó sentencia definitiva en la presente causa penal, siendo sus puntos resolutivos los siguientes: -

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia de los elementos constitutivos y normativos del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y artículo 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. ALEXIS JAVIER CHE YE.-**

SEGUNDO: **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **LESIONES A TITULO CULPOSO**, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y artículo 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. ALEXIS JAVIER CHE YE.-**

TERCERO: Por esa conducta antijurídica en que incurrió

el ciudadano **BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, se hace acreedor a una pena consistente en un mes y siete días de tratamiento en semilibertad y una multa de treinta y siete días de salario mínimo vigente en el momento en que se cometió el delito, el cual era de \$ 63.77, dando como resultado la cantidad de \$ 2,359.49 (SON MIL DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N), cantidad que deberá de ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 161-1 y 161-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente fallo, debiendo comunicar ante este juzgado, cuando haya cumplido con lo anterior, mediante escrito correspondiente; por las razones expuestas en los considerandos antes citados de este fallo. **CUARTO: NO se CONDENA al C. BERNARDO FUENTES RAMIREZ**, a pagarle al C. ALEXIS JAVIER CHE YE, la reparación moral, ni la reparación material por las razones expuestas en el considerando correspondiente.-

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia en autos por lo que respecta al sentenciado.-

SEXTO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada Sagrario de los Ángeles Jheman Sagundo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. --Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Septiembre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6205

**CIUDADANO: ANGEL ARANO ACOSTA (INCULPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,
frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente **12/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por la Ciudadana **MARIA JOSE COSGALLA GONZALEZ** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **ANGEL ARANO ACOSTA**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal.
SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. ANGEL ARANO ACOSTA, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico

Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6211

CIUDADANA: TATIANA CRISTEL RUIZ REYES (INCULPADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **162/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la C. **MARÍA ISABEL LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO**, y del cual aparecen como probables responsables las **CC. VERÓNICA DEL CARMEN RUÍZ REYES y TATIANA CRISTEL RUÍZ REYES**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de las CC. VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES Y TATIANAN CRISTEL RUIZ REYES, inculpadas, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 6210

CIUDADANO: VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES (INCLUPADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **162/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la **C. MARÍA ISABEL LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO**, y del cual aparecen como probables responsables las **CC. VERÓNICA DEL CARMEN RUIZ REYES y TATIANA CRISTEL RUIZ REYES**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, de las CC. VERONICA DEL CARMEN RUIZ REYES Y TATIANAN CRISTEL RUIZ REYES, inculpadas, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los

trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **94/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio marcado con el lote 64 actualmente número 64, ubicado en la calle Primera, manzana XIX-B, del fraccionamiento Siglo XXI, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 8.00 metros y colinda con terreno del aeropuerto, al sur mide 8.00 metros y colinda con calle 1°, al este mide 20.00 metros y colinda con lote 62 y al oeste mide 20.00 metros y colinda con lote 66, quedando cerrado el perímetro con superficie total de 160 metros cuadrados, consta de sala, comedor, cocina, dos recamaras, baño completo y patio con superficie construida de 45.03 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA, de fojas 96 a 103, del tomo 306, volumen E, libro primero y sección primera, inscripción II, número 122046.-

Téngase como postura base la cantidad de \$286,000.00 (Son: doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$190,666.66 (Son: ciento noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado el **ocho de noviembre** del dos mil dieciséis, a las **doce horas**.-

Atentamente.- **Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **482/07-2008/1C-I**, relativo al juicio sumario hipotecario promovido por la licenciada MARY GUADALUPE MEDINA HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de MARCO ANTONIO CAHUICH DZUL, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano marcado con el número 20, ubicado en la manzana VIII, de la calle Champotón, de la Unidad Habitacional Kala, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al no. 9.00 metros, con calle Champotón al ne. 13.50 metros, con lote 22 calle Champotón, al se. 9.00 metros con lote 17 cerrada Kala, al s. 13.50 metros con lote 18 calle Champotón, superficie de 121.5 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de MARCO ANTONIO CAHUICH DZUL, de fojas 98 a 106, del tomo 107, volumen E-BIS-V, libro primero y sección primera, inscripción II, número 78616.-

Téngase como postura base la cantidad de \$342,400.00 (Son: trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$228,266.66 (Son: doscientos veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado el **treinta de noviembre** del dos mil dieciséis, a las **doce horas**.-

Atentamente.- **Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ ISIDRO MAY QUE**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de septiembre de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 03/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 23/16-2017/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien fuera **ROSENDO ANTONIO TREVIÑO ARANDA**; me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE SEPTIEMBRE 2016.- **ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA MAGDALENA UCAN CAN.- RÚBRICA.**

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,

LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **MOISÉS RAMOS MARTÍNEZ Y MARLENE DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE MAYO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ELSY MARÍA MUÑOZ FRIAS**, quien falleciera el día **25** de **ENERO** del **2001**, denuncia que hace la señora **ELSY EUGENIA ORTEGON MUÑOZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces. --

San Francisco de Campeche, Cam; a **20** de **SEPTIEMBRE** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DE FECHA

DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA MARTINEZ ALEJANDRO DENUNCIADO POR EL SEÑOR JUAN TOMAS RODRIGUEZ CALDERON NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR JUAN TOMAS RODRIGUEZ CALDERON** CONVOCANDOSE A Y ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.

CD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- CAPM560506-J12.- RÚBRICA.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTE DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **CARMELA CASTILLO ARCOS DENUNCIADO POR EL SEÑOR RAYMUNDO GUEMES NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR RAYMUNDO GUEMES** CONVOCANDOSE A Y ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.-

CD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

A T E N T A M E N T E.- ABOG. JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA.- PEZF-3808238KA.- RÚBRICA.

